

La Sevicia.

El matrimonio no es solo como dijo Portalis y repite el Código la sociedad de un solo hombre y «una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse á llevar el peso de la vida;» sino el único sistema con el cual pueden reproducirse los pueblos de la cristiandad. En efecto, sólo ha sido posible formar el padre legal y constituir la familia, con odaliscas en las poligamías asiáticas ó con la esposa de las monogamías cristianas; y la fidelidad de la mujer que ambas presuponen para que el marido acepte la paternidad de los hijos del matrimonio, sólo se ha conseguido con eunúcos y serrallos en aquellas sociedades, y con la virtud y el amor en éstas. Pero para que la mujer sea virtuosa, ya que el cristianismo y las viejas tradiciones de la caballería la han libertado, del gimneceo, es condición ineludible que no sea tratada como odalisca, prorrataéndola en los afectos maritales con otra rival; sino como compañera única, dueña y señora del hogar, que se conquista con amor, se trata con respeto y se defiende con abnegación. Tan pronto como se la menos precia y envilece con rivales, tratándola como instrumento gastado de placer, decae al nivel de la odalisca; y como en los pueblos cristianos, ni serrallos, ni eunucos, son posibles, la conciencia de la paternidad huye del cerebro mari-

tal, los hijos quedan á cargo de las madres, no crecen, no se educan, su mortalidad aumenta, disminuye la natalidad, y extirpes degeneradas y reducidas son el resultado indefectible de las sociedades donde por relajaciones clandestinas de la fé conyugal se pretenden formar poligamías vergonzantes ó poliandrias orgiásticas como las de la decadencia romana. Es, pues, el matrimonio de los pueblos cristianos, nacido en el amor, fundado en la fidelidad y sostenido en el respeto mutuo de los cónyuges, la única manera como la familia se reproduce y constituye en base y origen de la vida civil.

Pero no se crea por ésto, que todo matrimonio de cristianos sea puro idealismo, amor y armonía. En su vida doméstica suele haber la misma brutalidad que en los pueblos de serrallos, pues como el ejercicio de la potestad marital depende de la cultura del espíritu, y hay muchos grados de civilización, en una misma sociedad cristiana, el gobierno de la familia se lleva con sistemas de afectos tan diferentes, como los que pueden distinguir á un médico, de un fogonero de un artista ó de un ministro, ó como los que pudieron haber diferenciado á los matrimonios feudales, de los romanos, de los aztecas anteriores á la conquista ó de los sirios de los osmanlís.

Hay sin embargo, un desarrollo medio de cultura, en todas las sociedades, que forma en la familia nacional, una etapa de comparación, para juzgar del comportamiento de un marido; y permite decidir si una familia se encuentra en etapas inferiores, por regresión, por atavismo ó por alto en su desarrollo social, moral ó intelectual. La etapa superior predomina y forma las costumbres domésticas nacionales; pero como siempre coexisten con ella familias de épocas de civilización inferior, el varón se comporta en estas como se comportaban los varones de las épocas correspondientes á su cultura inferior, medida casi siempre por la manera

de contraer matrimonio.—Hay por ejemplo, maridos que se comportan como se hubieran comportado en los tiempos en que el rapto era el origen de la familia, según la leyenda romana de las sabinas, ó en los pueblos del África Central y entre los apaches ó navajoas. Esos maridos tratan á la esposa como esclava *castrense* que pudiera reponerse con otro botín en otro campo de batalla. Los hay menos bárbaros, coetáneos de las épocas en que, ya cimentadas las sociedades, el matrimonio se hace por compra de la hija al padre, como sucedía entre los hebreos de la época patriarcal los germanos de Tácito y los antiguos aztecas. Su trato marital, es mejor que el de los primeros, pero parece que su mujer solo representa para ellos un valor, y que se le ahorran sufrimientos para no menoscabarla como en aquellas épocas. Los esponsales de futuro en la antigua sociedad acompañados de una potestad marital casi señorial eran una persistencia legal de esa etapa en nuestras costumbres domésticas.—Sólo cuando el amor paterno inventó la hijuela femenina, por una parte, y el cristianismo y las costumbres caballerescas por otra inculcaron el respeto á la mujer, el amor fué el origen de la familia y comenzó á ejercitarse la potestad marital con estimación y con cariño.

Pero esta etapa, repito, no es completa en ninguna sociedad. En París mismo y en las ciudades americanas, donde el respeto á la mujer es mayor que en cualquiera otra parte, hay en las clases más cultas, maridos que tratan á la esposa como á hembras de un botín militar de las épocas depredatorias; ó como á esclavas compradas en los bazares de Constantinopla; aunque las principales clases las respeten y cuiden como á las compañeras de la vida y señoras del hogar.

En esa concurrencia de evoluciones, es donde el legislador ejerce sus funciones; pero solo, *extirpando* las formas primitivas, pues es absolutamente impotente por sí mis-

mo para determinar una evolución moral. El hombre llega á amar y respetar á la mujer, cuando los instintos de béstia no predominan sobre los ideales, ora sea por la excelencia de éste ó por la debilidad de aquéllos; y los legisladores son tan impotentes para enoblecere el espíritu de un pueblo, como para abatir su animalidad. Pero pueden extirpar, pueden destruir las formas inferiores, apartando su protección de ellas, considerando nulos sus enlaces, disminuyendo las energías de los que las contraen, aprisionándolos, confiscándoles sus bienes y aun matando en determinadas ocasiones. Así es como paulatinamente eliminan á los rezagados y dejan un campo de expansión mayor á los que por sí mismos marchan á la organización superior de la familia, coadyuvando de esta manera al progreso de la humanidad. Ésta no les debe un sólo sentimiento de altruismo, ni una idea de mejoramiento, ó un sólo arranque de voluntad en el caudal psíquico de ideales, afectos y voluntades que forma el intelecto de un pueblo civilizado. Pero si se han podido esculpir estatuas y edificar palacios y templos; si los sábios han podido descubrir en las evoluciones de microzoarios las causas de las enfermedades; si ha podido la caridad cristiana infundir el amor al prójimo en todo el mundo, y si de los humildes é ignorados se han hecho héroes y mártires de todas las patrias, religiones y filosofías, ha sido porque los legisladores han matado, nulificado, aprisionado, desarmado y privado de sus bienes, de su poder ó de su reputación á los que estorban la marcha noble y firme de las clases evolucionistas.—En los problemas del matrimonio el legislador sigue la misma conducta. Es inútil que prescriba miramientos del marido á la mujer; toda vez que un comportamiento noble requiere delicadeza de sentimientos, que sólo después de largas genealogías de caballeros se consigue; pero puede destruir ó nulificar á los que no están al nivel de la civilidad moderna; y así es como priva de su libertad á los que raptan como los romanos de la leyenda;

encarcela y aun suele fusilar á los que asaltan á las mujeres como los apaches en sus correrías; retira su protección de los que van á celebrar sus nupcias ante un párroco como los novios feudales; y quita mujer é hijos al que se convierte en lenón de su hogar como los babilonios. Con este sistema es como ha erijido en delitos y en causas de nulidad, de divorcio, ó de separación de bienes, todos los actos que pudieran colocar á la mujer en la condición de cosa, de animal ó de esclava, que guardó en las sociedades primitivas; pero con eso sólo ha garantizado la supremacía, la prosperidad y la multiplicación de los matrimonios, donde la mujer es tratada con los respetos que merece, por su noble participio de abnegación y esfuerzos en la lucha por la existencia, educando á los hijos, cuidando del hogar y siendo la amiga y compañera del marido, en las sociedades industriales de hoy.

Ahora bien entre los actos que el legislador ha procurado extirpar, para que el matrimonio siga en las condiciones de civilización moderna una marcha natural, hay un grupo muy difícil de precisar; que casi escapa á una definición; que produciendo consecuencias tan graves como un delito no se ha clasificado entre ellos, para imponer una pena á su autor; que siendo más grave que muchas causas de nulidad no pueden disolver un matrimonio y que estando intimamente ligados con las costumbres generales de una sociedad y con las de algunos cónyuges; no siempre constituyen un sistema de conducta que tienda á colocar á la mujer en una condición de esclavitud ó propiedad: pero que en circunstancias especiales se caracterizan; como el comportamiento brutal y soez, de los maridos prehistóricos. Estos actos son los que se comprenden vagamente en la palabra *sevicia*, y forman el objeto del presente estudio.

I

Designando hechos tan vagos, la palabra sevicia no puede tener un significado preciso, y así es que aunque técnica no se ha fijado su sentido en las obras de Derecho ni en los artículos de los códigos. Los tratadistas no salen de los términos vagos de *crueldad* excesiva, que su etimología latina expresa, y por consiguiente en un litigio es considerado como sevicia el mismo hecho que en otros casos no reviste tal carácter; y esta indeterminación no es peculiar á nuestra curia, sino que pone perplexos á los abogados españoles y franceses, á los canónigos católicos, á los ministros protestantes y á los popés de la Iglesia Griega. Los rabinos y talmudistas alemanes se atienen á las decisiones laicas para evitar el caos de sus ejecutorias.¹ En los tribunales sajones se prescinde de la palabra sevicia y se acepta como causal correspondiente de divorcio los malos tratos que ponen en peligro la vida;² mientras que en Tlaxcala solo se requiere que el maltrato sea de obra.

No es este un defecto lógico de la Jurisprudencia ni revela una inconsecuencia ó ineptitud de los jueces; sino el resultado indefectible que tenía de aparecer en juicio dada la naturaleza del fenómeno que esta palabra significa. En efecto, conota una calidad, un grado, una clase especial en las relaciones que dos personas, los cónyuges sobre todo tienen entre sí, en su vida doméstica; y esa calidad, clase ó grado de trato; ese coeficiente jurídico que se vá buscando para clasificar un hecho entre las sevicias depende tanto de la clase social, del estado moral y de la cultura intelectual del cónyuge quejoso, como del otro. Es palabra relativa como la de

1 Walker. "Derecho Eclesiástico."

2 Bran Hegener Ver Hess. "Droit Allemande."

todo trato; y no habiendo reglas legales que la precisen como en las relaciones diplomáticas ó en las sociales de cortesía, es indispensable atender, al juzgar de los hechos que como sevicia se quieren presentar, no solo al hecho aducido sino á las circunstancias personales y sociales de los cónyuges.

En efecto, la vida en común del matrimonio varía al infinito según los individuos, su riqueza, raza, profesiones, religión, edades, lugar que habitan, alimentos que los nutren ropas que los cubren etc; y estas diferencias son otras tantas causas que con acción constante, con influencia intermitente, de un modo definitivo ó de uno transitorio hacen que ningún marido se comporte en los detalles de la vida íntima como los demás, y como éstos detalles son los que hacen *sentir*; en cada hogar los sufrimientos tanto como los placeres son ocasionados por actos diferentes. No puede por consiguiente admitirse que una clase de actos sea siempre y en todas partes, considerada como sevicia. El cargador, las soldaderas, los cocheros y las mujeres de un figón hacen sus reclamos de amor y manifiestan sus ternezas conyugales con caricias y palabras, que en el hogar de una madre de familia distinguida serían las brutalidades más atroces y la sevicia más cruel. Por el contrario un madrigal onomástico para la esposa, la confesión íntima de una teoría, el juego común de ilusiones para el porvenir, son muestras de indiferencia que repetidas, se tornan en burlas, insultos y *sevicia* en las accesorias del Puente de Chiviritos ó de la Calle de Tecolotes.

En vista de estas diferencias el legislador ha dejado al Juez la facultad de medir, valuar y clasificar los hechos que á su juicio deban ser considerados como sevicia. Pero aunque esta facultad no es absoluta, sino que deben fijársele límites, para que no puedan romper á su antojo los matrimonios que le plazca, clasificando un hecho cualquiera entre las sevicias, los legisladores del matrimonio, apenas han dado un insignificante elemento de criterio para reconocer esta cau-

sal de divorcio, al ponerlas en el mismo grupo que las *injurias graves* y las amenazas de un cónyuge para con el otro.¹ En efecto de este precepto solo una consideración negativa se puede desprender: todo lo que pueda clasificarse como injuria grave ó amenaza no es injuria; y viceversa, todo lo que sea sevicia no es injuria grave ni amenaza. Conclusión de mucha importancia para el procedimiento, por la competencia jurisdiccional que resuelve toda vez que las injurias graves y las amenazas con penalidades, que pueden llegar á dos años de prisión, son delitos y la sevicia nunca, pero que no sirve para dar á conocer la naturaleza intrínseca de ese fenómeno, de verdadera patología social que suele presentarse en algunos matrimonios.

Sin embargo como en la vaguedad misma de su etimología (crueldad excesiva), la palabra conota el dolor intencional causado por un cónyuge al otro, el primer elemento, que un juez debe tener en cuenta al clasificar un hecho como sevicia es el de que sin ser punible haga sufrir al cónyuge quejoso. Cuando el dolor no existe, no existe la sevicia; sin poder invertir los terminos; y decir que cuando la sevicia no existe no hay dolor en la vida conyugal; porque en todo matrimonio hay llantos y sufrimientos como consecuencias naturales de la vida; y aun suelen surgir violentas escenas conyugales; pero no siempre tienen como causa la *intención aviesa* de un cónyuge y no son sevicia por lo tanto. Además, es preciso que el dolor en cuestión, no sea un acto justificado de la potestad con que el marido lleva el gobierno de su familia, toda vez que la mujer le debe obediencia, y que para conseguirla á veces sea necesario hacerla sufrir. El dolor que la sevicia presupone, es ante todo un dolor inocente ó inútil: en el caso contrario es justicia ó es coacción.

Aunque las crueldades de un cónyuge para con el otro no

¹ Art. 227 frac. VIII del Cód. Civ.

sean punibles, evidentemente que son contrarios á la armonía y afecto que el matrimonio moderno requiere para la evolución individual de los consortes; pues reduciendo el número de los placeres ó aumentando el número é intensidad de los dolores, que son las únicas maneras posibles de ser cruel, la salud se quebranta, la inteligencia se obscurece, todas las energías que puede tener el individuo para luchar con las dificultades naturales de su *habitat* se relajan, y no puede alcanzar el desarrollo que permite el medio en que se vive. Es cierto que un acto aislado por nocivo que se le suponga no puede producir consecuencias tan funestas mientras no sea delito; pero el mismo resultado puede conseguir con la repetición de actos en apariencia baladies, ó con una conducta sistemáticamente aviesa, que variándolos en su objeto, motivos aparentes y circunstancias, produzcan al cabo como resultado uniforme un sufrimiento, haciendo grave y acaso insoportable el *peso* de la vida, según la expresión de Portalis.

Esta expresión legal, es sin embargo muy vaga, pues no precisa los conceptos que deben tenerse, para saber que clase de sufrimientos son los que podrían constituir una sevicia, ni las ideas que deben tenerse respecto de la vida, que ella califica de una carga.—La vida natural del hombre lo mismo que la de todo animal, es como dice la inducción darwiniana, no una *carga*, sino una verdadera lucha, en la que cada aptitud desarrollada, cada músculo vigorizado, y cada víscera perfeccionada es la consecuencia de un triunfo, por el que perecieron otro ú otros animales; y este caracter nulitar de la existencia, subsiste en los salvajes, en los bárbaros y en la etapa conquistadora de los pueblos civilizados. Pero en el interior de éstos, desde que la vida civil aparece, para algunos continúa siendo una lucha; pero ya no para las clases pasivas que evolucionan lejos de los negocios públicos, ó de la competencia del capital y del trabajo, forma económica de

la lucha, en la etapa industrial de las sociedades. La población se divide entónces en dos grupos: uno activo y militante: entre sus miembros se disputan gobiernos, honores, trabajos y provechos: el éxito de unos es á expensas de otros y todo placer está basado en un sufrimiento ageno. Son combatientes en realidad, y aunque, en una forma superior, para ellos continúa siendo la vida una lucha encarnizada y sin cuartel.

Pero los esclavos, los siervos que les reemplazan en las primeras etapas del trabajo y subsisten aún con distintos nombres en varias regiones, los sirvientes, las mujeres bajo potestad en los países españoles y otros, no luchan nunca: y con excepción de las reacciones fisiológicas é inconscientes del organismo contra los microzoarios del *habitat*, ó los que sacrifican en sus alimentos, su evolución no perjudica á ningún ser y su existencia, por consiguiente, no puede compararse á una lucha, sino más bien á una carga como lo califica Portalis. Pero lucha en unos casos y carga en otros, en ambas formas la vida requiere esfuerzos constantes que uniformemente tienden al desarrollo del individuo y á la perpetuación de la especie. La vida, es pues, jurídicamente considerada la *série* de actividades que tienden á realizar estos objetos; y como en el grupo de pueblos cristianos esto sólo puede conseguirse, por la ayuda mútua de los cónyuges, los sufrimientos que la sevicia implica, deben ser los que directa ó indirectamente, pero de una manera eficaz pueden impedir la conservación del otro cónyuge y la producción de nuevas generaciones.

El fenómeno, es pues, por su naturaleza misma el indeterminado y no sólo la palabra, sevicia; puesto que para decidir si un hecho debe considerarse como tal, es preciso medir los efectos últimos de un estado netamente subjetivo, *el sufrimiento*, y que aunque forma la base de la filosofía jurídica de Bentham, no siempre se puede valorar; sino por con-

jeturas; pues el acto que á un individuo puede serle fatal, por la intensidad del dolor que ocasione puede ser insignificante ó tolerable para otro. Hay sin embargo, algunas condiciones generales en las que salvo el caso de anomalías en la sensibilidad, un acto puede presumirse que ataque la conservación del individuo.

El dolor ya sea psíquico ó fisiológico produce perturbaciones en la respiración, retardando su ritmo y suspendiéndolo á veces; lo mismo que el cardíaco. Los alimentos repugnan y se dificulta la digestión, las secreciones aumentan, la sensibilidad de los otros nervios disminuye y se altera la motricidad. No es rara la hipocondría en los individuos que sufren mucho; y la tristeza, la cólera, el abatimiento, disgusto de la vida, miedo, la locura y el suicidio pueden ser los grados sucesivos, de intensidad en los efectos destructores del dolor. De éstos, sólo la palidez, el grito, el sudor, las convulsiones y el síncope son alteraciones visibles é inmediatamente revelados como efectos ocasionados por el sufrimiento, pues son sus reflejos fisiológicos; mientras que las perturbaciones intelectuales y las manifestaciones psiquiátricas que ocasionan á la larga escapan á la verificación inmediata, pues casi siempre se producen, por un efecto acumulativo de varios dolores continuados. Pero tanto los unos como los otros son funestos para la salud, el carácter ó la inteligencia de la víctima; y ese fenómeno de destrucción definitivo es pues el elemento objetivo del dolor que debe exigirse como prueba de la sevicia. En los juicios en que se aduce habrá razón, por consiguiente, para decretar el divorcio, si se comprueba el sufrimiento intenso ó repetido de uno de los cónyuges, patentizando las alteraciones psíquicas ó fisiológicas que ocasiona, y si se demuestra que ese dolor tiene por causa la conducta aviesa del otro cónyuge.

II.

Precisada la característica de la sevicia, por sus efectos patológicos se percibe que sus términos abarcan muchas de las causas que el Código Civil considera como motivos legales de divorcio distintas de ella; y en realidad no hay inconveniente en considerar esas causales como verdaderas sevicias, pues se han aceptado como motivos para disolver un matrimonio, precisamente porque frustran los fines del matrimonio resolviéndose en sufrimientos injustos que hacen mas pesada la *carga* de la vida, á la víctima y pueden determinar la extinción de una extirpe ó malas procreaciones.

El marido que hace á su mujer propuestas de prostitución, la incita á delinquir ó á corromperse; el que á sus hijos tolera en la corrupción; el que abandona casa y familia dejándolo todo en desamparo; el que no provee á la alimentación; el que los acusa ante los tribunales; el que se embriaga y él que juega, consuetudinariamente; y hasta el demente ó el afectado de enfermedad incurable y contagiosa: son en realidad autores de sevicias al cometer cada uno de aquellos actos; y aunque en los dos últimos casos no haya una intención aviesa, los cónyuges que así se comportan infligen sufrimientos muy graves á sus consortes, pudiendo frustrar la perpetuación directa ó indirectamente de la especie, pero de una manera irremediable. No habría pues, inconveniente en formar un solo grupo con todos ellos y estudiarlos juntos; pero toda vez que por consideraciones de procedimiento se han clasificado en otras tantas causales y por su naturaleza jurídica cada una requiere probanzas especiales; sólo me ocuparé de los actos que se acostumbra considerar como una *especie* jurídica entre todas las causales de divorcio. Pero como sus límites no son precisos es de advertir que si un acto puede considerarse á

la vez como sevicia y como alguna de las otras causales de divorcio, es preferible clasificarlo entre éstas porque tienen una prueba directa y no conjetural como la sevicia. En el caso de golpes producidos en estado de embriaguez, por ejemplo, ó en el de falta de medicaciones, ocasionada por el juego, etc., es más fácil probar la embriaguez y el juego directamente, que las consecuencias últimas y probables de los golpes y de la miseria.

El grupo indeterminado de hechos que jurídicamente constituye la sevicia no es pues en realidad sino un residuo de una enumeración lentamente formada por los legisladores al reunir todo lo que puede frustrar un matrimonio y que separado de aquellos, puede dividirse en tres clases diferentes: privación de placeres, injurias leves y golpes; pero cada una de éstas sólo tiene importancia en una clase social determinada, pues por sí misma ninguno de esos actos es sevicia. Es pues indispensable analizar los requisitos que cada una debe llenar para que puedan justificar un fallo de divorcio, comenzando por la privación sistemática de los placeres.

El Código Civil considera la vida, según ya vimos, como una carga, y en verdad que muchos matrimonios viven con tantos esfuerzos, la lucha por la existencia les es tan ruda y el fruto de su trabajo es tan exíguo, que sus efectos son muy parecidos á los de un fardo agobiador, que necesita de las fuerzas combinadas de ambos cónyuges, para que no aniquile con su gravedad las energías aisladas de cada uno. Desde el jornalero que con un ruin salario apenas logra una escasa alimentación vegetal, un rincón húmedo donde dormir y unos metros de manta ó *ayate* para envolver sus carnes, más bien que para cubrirlas; hasta el banquero que recorre en landeau abierto las avenidas de la Capital, todos tienen que emprender esfuerzos constantes para vivir. Pero así como hay fa-

milias que jamás conocen el placer, más allá de los sexuales, que les brinda un abyecto contubernio, hay otra clase social, que si no está exenta del dolor, acapara una gran parte de los goces que brinda la vida, y sus sufrimientos son menos frecuentes y menos intensos que en las otras.

Ahora bien, sólo en esta clase podría considerarse como sevicia la privación sistemática de los placeres; pues necesiándose en los demás, como en un naufragio, de los esfuerzos combinados de ámbos cónyuges para no perecer, ni tiempo, ni dinero, ni deseos sobran para disfrutar de los placeres de la vida. Ridícula sería la esposa de un albañil cargada de hijos que demandara en divorcio á su marido porque no la llevara á las tertulias de los Ministros, ó porque siquiera no la abonara á la galería de un teatro de barrio. Pero cuando la clase á que pertenece la mujer es de las que no tienen necesidad de trabajar para vivir, porque tiene bienes suficientes de fortuna para emplear sus actividades en puras diversiones, como sucede en la que se ha llamado aristocracia del dinero, la privación continuada é inmotivada del placer, es un sufrimiento cruel, que puede ocasionar consecuencias muy graves en el matrimonio, hasta convertirse en enfermedades ó producir su disolución por el adulterio.

En efecto; viviendo en palacios cuya arquitectura las hace disfrutar de los placeres más refinados del espíritu, impresionando la retina con la perspectiva de las columnatas, las molduras de los arquivadillos y los matices del mármol, donde tiemblan aguas cristalinas de fuentes murmuradoras: abrigadas de la intemperie por las más ricas sedas del Oriente ó la más fina peletería: satisfechas sus necesidades de conservación con los productos más exquisitos de los huertos y los campos, los bosques y los ríos: mimadas por deudos, acatadas por empleados y servidumbres, aduladas por extraños y admiradas por las multitudes que las consideran como el más distinguido ornato de teatros y paseos, y como el obje-

tivo real de muchas festividades, las señoras de la aristocracia, cuando son jóvenes, y hermosas y necesitan la vida de las diversiones y placeres, como la única función del espíritu, que su organismo *surnourrit* puede desempeñar. Todo en la vida tiende á hermostear y perfeccionar su cuerpo, y como no tienen en que emplear sus fuerzas físicas é intelectuales, se convierte su sistema nervioso en un acumulador de energías, que si no se gastan en la gimnástica del baile ó en las charlas insustanciales, pero interminables de sus tertulias se tornan en accesos de histeria, cuyas explosiones acaban con los afectos de familia, á la larga corrompen la moral y quebrantan la salud; y esto de una manera tanto más inevitable, cuanto que esas reclusiones casi siempre están acompañadas de un desamor creciente y de un olvido de los deberes conyugales.

En estas clases sería por consiguiente procedente una demanda de divorcio, si el marido, sin razón y sólo por el deseo de hacer sufrir á su mujer la privación de los placeres y diversiones á que su fortuna le da derecho. Pero debe advertirse que no por esto está obligado á acceder á todos los caprichos de su compañera, y á convertirse en un inútil gomoso de salón y asíduo *chevallier cervant* de su esposa. pues siempre que la dignidad de uno de los cónyuges ó de ambos lo exigiera cuando la diversión fuera incorrecta ó poco adecuada á su posición social, ó cuando hubiese alguna otra ocupación preferente y real que reclamase la atención del marido, la privación de placeres no sería aviesa, por sistemática que se presentara y no podría por consiguiente constituir una sevicia en las clases que viven de sus rentas.

Fuera de ellas en ninguna otra familia puede consistir la sevicia en la falta de diversiones ó placeres; porque en todos los demás matrimonios, si el marido necesita ganar el pan de la familia, la mujer debe gobernar la casa; y pocos momentos quedan para las diversiones y placeres de la calle, aún en los

días festivos debiendo quedar al arbitrio marital el ir á diversiones ó prescindir de ellas.

Al calificar esta clase de sevicia deben tenerse en cuenta las distintas maneras de sentir que tienen las señoras de las clases acomodadas; pues las diversiones que constituirían placeres vivísimos para unas, serían molestias y hasta sufrimientos insoportables para otras. Llevar á una verbena de los Angeles por ejemplo á la esposa de un ministro; ó al contrario, convidar á una ópera de Wagner á la audición de un cuarteto de arco ó á música de cámara á una obrera enriquecida y esposa del dueño de taller donde ganó su vida; sería ocasionar á unas y otras molestias insoportables: lo mismo que si se sujetara á una señora mexicana á vivir en las diversiones y hábitos de una extranjera. Las mexicanas inclinadas por lo general á la reclusión, que salen poco, visitan raras veces hasta á su misma familia y más les parecen las tertulias comprometidas que diversiones. Su gran apego al hogar hace, que gusten de vestir más bien con comodidad que con elegancia dentro de casa, y procuran vigilar directamente á sus hijos y servidumbres. Para ellas sería por consiguiente un sufrimiento hacerlas vivir como las americanas, que por su temperamento sanguíneo necesitan la vida *out door*, la vida de la calle, y que aceptan cualquiera diversión que en ella encuentran, con tal que las obligue á salir de de sus habitaciones: La vida de diversiones de una, sería por consiguiente de sufrimientos para las otras.

En suma cuando el placer es imposible porque no se puede pagar, porque el marido no puede desatender las ocupaciones que sostienen el mismo ocio de su mujer, ó porque la mujer no es afecta á él, la sevicia no puede consistir en su privación.

Pasemos al grupo de las injurias. Ya en el Siglo XII, los jurisconsultos de Valladolid decían que la injuria consiste, en